



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dip. Raúl Ponce Elizalde

Toluca de Lerdo, México, a ____ de ____ de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los Diputados **Raúl Ponce Elizalde, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, los seres humanos han adoptado como obligación compartida la protección material y jurídica de los sectores débiles, mismas que abarcan no solo lo referente a los grupos vulnerables mundialmente reconocidos, pues esta



Dip. Raúl Ponce Elizalde

protección se ha extendido también hacia el medio ambiente. Incluyendo en esta categoría a los “*animales no humanos*”, considerándolos seres dignos de protección de derechos; por lo que cada vez es mayor la urgencia de crear prerrogativas para que estos tengan derecho a una vida y a un trato digno.

Asimismo, fue tomando relevancia el término “*bienestar animal*”, que es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte. Lo contrario a este término, es el *maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal*.

Por el lado del maltrato animal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), puntualizó que México se encuentra en la tercera posición de países donde se presenta mayormente el maltrato animal a nivel latinoamericano; de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 % de gatos y perros se encuentran en abandono, es decir, solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles. Con la pandemia por el virus del SARS-CoV 2, los animales de compañía entraron en un estado de mayor vulneración, ya que el abandono creció al menos un 15%. De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estima que al menos 500 mil animales de compañía son abandonados cada año en el país.¹

¹ Véase: *Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo*. Disponible en: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

El maltrato animal comprende comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés en animales de cualquier especie; incluye conductas negligentes en los cuidados básicos que el animal necesita como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, hasta el abandono; mismas que deterioran su calidad de vida. Es intencional y directo cuando se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas, comprende el abuso donde se infringe un daño por uso de la fuerza y la crueldad, en la que existe un elemento de goce ligado al sufrimiento del animal.²

Así, el maltrato comprende la crueldad y el sufrimiento animal, mismos que son definidos como un comportamiento repetitivo y proactivo (o patrón de comportamiento), destinado a causar daño a las criaturas sensibles, infringiendo dolor, sufrimiento, angustia y/o su muerte.³ Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, como la falta de empatía con el otro ser que hace que no se sienta lo que puede sentir el otro, aunado al sentido humano de ver a los seres vivos de otras especies como seres inferiores; lo que en algunas ocasiones es resultado de una falta de conexión con el otro ser que puede ser causada por una psicopatía.

El abuso y la crueldad hacia los animales se encuentran presentes en los trastornos que manifiestan conductas antisociales, como lo es el trastorno de conducta infantil o el Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) en la vida adulta. A su vez, se

² Cajal, M., Irurzún, J. I., Nadal, Z., Solimena, N., Widensky, B., Reyes, P., & Díaz Videla, M. (2018). *Psicopatía, criminalidad y maltrato animal*. En M. Díaz Videla & M. A. Olarte (Eds.), *Antrozooloía, multidisciplinario campo de investigación* (pp. 112-133). Buenos Aires: Editorial Akadia.

³ *Ídem*



Dip. Raúl Ponce Elizalde

configuran como conductas criminales y han sido asociadas con diferentes formas delictivas y de violencia interpersonal.

El maltrato animal junto a la piromanía y la enuresis durante la infancia, han sido teorizados como una *tríada de conductas* que tendrían valor predictivo, o bien estarían asociados con tendencias violentas posteriores durante la adultez. Estos desarrollos sirvieron de base para el planteamiento de lo que se conoció como la *Hipótesis de Gradación de la violencia*, la cual sostiene que los abusadores violentos comienzan victimizando animales y luego progresan con el tiempo, desplegando violencia hacia otros humanos.

Las teorías descritas en los párrafos anteriores han hecho necesaria una transversalidad disciplinaria y colaborativa entre la psicología, la veterinaria y el derecho para un correcto abordaje del tema. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destaca el concepto: *Una Salud*, como enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar los planes sociales de manera sostenible para lograr la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes.⁴ Así, la salud de los animales y de las personas debe ser abordada en conjunto, igualmente la violencia y el maltrato hacia los animales y las personas requiere un abordaje conjunto para ser efectivo.

⁴ Véase: *Una Salud*. Disponible en: <https://www.fao.org/one-health/es>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

En la actualidad, una de las grandes tendencias en el consumo global es el creciente número de ‘mascotas’ frente al número de hijos en los hogares, mismo que tuvo un incremento significativo a raíz de la pandemia por el COVID-19; generando un aumento en el cuidado que se le otorga a estos seres y con ello en las actividades de mercado que se han creado en torno al cuidado de los animales de compañía y en el gasto generado en su cuidado, educación y entretenimiento; convirtiéndose en una industria millonaria en constante crecimiento, pese a las circunstancias económicas que enfrenta el mundo.

Con este crecimiento, es cada vez más recurrente encontrar personas y negocios que prestan servicios de pensión, guardería, hoteles, estética, spa, gimnasio, adiestramiento o entrenamiento en general; y de animales para terapia asistida, tratamiento etológico; incluso servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales.

Algunos restaurantes, hoteles, plazas comerciales y espacios públicos en general, se han convertido en “*Pet Friendly*” es decir, que permiten llevar a las mascotas y han adaptado el concepto de sus negocios para dar espacios a los animales permitiendo que puedan comer, alojarse o beber agua mientras están en compañía de sus dueños. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), el Estado de México cuenta con 1,963 servicios de este tipo.

Sin embargo, existen centros para cuidado, veterinarios, estéticas o spas de animales que no cuentan con un registro como establecimiento, ni con profesionistas en el ramo con las medidas adecuadas para el desarrollo de sus actividades; derivado del vacío legal en la regulación de estas actividades, se



Dip. Raúl Ponce Elizalde

genera un problema, ya que no es posible saber el trato que le dan a las ‘mascotas’ antes de contratar el servicio; lo que desencadena diversas problemáticas como el maltrato animal, la muerte e inclusive el robo de estas.

En México, de acuerdo con información del INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota. Entre los diversos animales de compañía, un 85 % corresponde a perros, que representa 19 millones de estos animales, por lo que puede decirse que la mascota preferida por los mexicanos son los perros, situación que ha acuñado el término “*perrhijos*” que se refiere a considerar a un perro como parte de la familia, brindándole atención y cuidados similares a los que se les da a un hijo.

Tal importancia han adquirido los animales de compañía en los últimos años, que el valor estimado que alcanzaron las ventas de la industria de cuidado de mascotas en México durante el 2021 fue de 2 mil 455 millones de dólares, lo cual es un crecimiento importante si se compara con el año 2016, donde la cifra era de mil 664 millones de dólares, representando un incremento de 47.5 %. Con estas cifras, se proyecta un aumento para 2025 de 27.2 %.⁵

Este cúmulo de situaciones han hecho al ser humano cada vez más consciente de la situación vulnerable que los animales enfrentan como seres orgánicos con vida pero sin voz; por lo que cada vez es mayor el número de personas en todo el mundo que se preocupan y ocupan en protegerlos, garantizar su bienestar, brindarles un

⁵ Véase: *El negocio de las mascotas saca la garra en el e-commerce*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/nuestra-revista-el-negocio-de-las-mascotas-saca-la-garra-en-el-e-commerce/>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

buen trato, buenas condiciones de desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los países pioneros en el tema son Austria en 1988, con la *Ley BGB1 1988/179*, que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad; Alemania, que en 1990 reformó la legislación civil mediante la *Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil*, añadiendo en el capítulo 2, junto con las “cosas”, otro apartado referido a los “animales” con el objeto de diferenciarlos del concepto “propiedad”. Posteriormente se modificó la Constitución Alemana, elevando a rango constitucional la protección de los animales junto a los fundamentos naturales de la vida.⁶

7

Derivado del compromiso que los Estados Europeos adquirieron en el Tratado de Lisboa de 2007, los países pertenecientes como Bélgica, Francia, Hungría y España cuentan con leyes o reglamentos referentes al bienestar de los animales, como la Ley de Protección Animal. Otro ejemplo se da en la comunidad Autónoma de Cataluña, que prohíbe las corridas de toros y finalmente Inglaterra, que cuenta con la Ley para Prevenir el Trato Cruel e Indebido de Ganado.

En Estados Unidos se han positivizado algunas disposiciones referentes a la protección de animales en los distintos estados como California, Illinois, Maine, Michigan y Oregón, que han llevado al derecho positivo los derechos incluidos en la

⁶ Francisco J. Capacete González, (2018). *La Declaración universal de los derechos del animal*. A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 2018, vol.9/3143-146. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-capacete/440526>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

Declaración Universal de los Derechos del Animal. Por otra parte, los países latinoamericanos que cuentan con legislación sobresaliente en el tema son:

- Argentina con la Ley Nacional de Protección de los Animales,
- Brasil con la Ley de Protección Animal que establece que aquellos que maltraten o abandonen animales podrán ser condenados hasta con 4 años de cárcel,
- Chile con la Ley de Protección Animal y
- Perú con la Ley 1454/2012-1C que prohíbe utilizar animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos y privados cuando involucre infringir dolor, heridas o la muerte.

8

Más recientemente, en 2017 Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son *"seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica y no cosas"*.

Respecto al tema de maltrato animal, Nueva York cuenta con un registro que está a la disposición de asociaciones protectoras de animales, oficinas de control animal, veterinarias y autoridades para dar seguimiento a los casos de crueldad y maltrato animal. Tennessee igualmente cuenta un registro público y con fotografía de quienes han sido condenados por este tipo de delitos.

En el ámbito internacional, el documento de mayor relevancia en el tema es la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y proclamada el 15 de octubre de 1978, en una sede de la UNESCO en Londres. Aunque como declaración, únicamente



Dip. Raúl Ponce Elizalde

presenta criterios orientadores no vinculantes para los estados firmantes, derivado de ella, algunos países, incluido México, de manera interna han intentado elaborar leyes o reglamentos para que los seres humanos tomen conciencia del no maltrato animal.⁷

El preámbulo de esta Declaración señala las consideraciones tomadas en cuenta para la proclamación de la misma, a saber:

- Todo animal posee derechos.
- El desconocimiento y desprecio de dichos derechos conduce al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.
- El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- El hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.
- El respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.
- La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

En esta declaración se proclaman en total 14 derechos que deben ser defendidos por la ley al igual que lo son los derechos del ser humano. Las prerrogativas recogidas en los artículos 1 a 4 son: el derecho al respeto; al cuidado y a la

⁷ Véase: *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

protección de los animales; la prohibición de tratos crueles; el derecho a una muerte indolora, así como a una vida en libertad para el caso de los animales salvajes.

Los artículos 5 al 8 hablan de los derechos a vivir tradicionalmente en el entorno del hombre y a disfrutar de una longevidad natural en el caso de las ‘mascotas’; la prohibición del abandono animal; la limitación del tiempo de trabajo; los derechos a la alimentación y reposo, y la utilización de técnicas alternativas de experimentación animal.

Continuando, los artículos del 9 al 12 proclaman el derecho de los animales de ganado a una crianza en buenas condiciones y un sacrificio sin dolor; las prohibiciones de explotación para el disfrute del humano, de matar animales sin razón alguna, y a perpetuar crímenes en contra de alguna especie salvaje, incluyendo la destrucción del hábitat natural o la contaminación del mismo.

Por último, los artículos del 13 y 14 hablan del respeto a los animales muertos; la prohibición de escenas que inciten a la violencia contra animales y la obligación a nivel gubernamental de representar la protección y guarda de los animales silvestres, domésticos o exóticos.

Otro documento importante son las *Cinco Libertades del Bienestar Animal* publicadas en 1965 por la Organización Mundial de Sanidad Animal, que describen el derecho al bienestar animal que tienen los animales terrestres que se encuentran bajo el control del ser humano. Estas libertades son: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas;



Dip. Raúl Ponce Elizalde

libre de dolor, lesiones o enfermedades, y libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

También existe la *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal* que data del año 2000, cuyo objetivo es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal; aunque aún no ha sido aprobada por la ONU.

Por último, la *Estrategia Mundial de Bienestar Animal* desarrollada por la Organización Mundial de Sanidad Animal que fue adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como máximo ordenamiento jurídico de aplicación en el país, en su artículo cuarto, párrafo quinto habla del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho viene aparejado con la responsabilidad que tendrán aquellos que lo dañen o lo deterioren. Esto adquiere relevancia en el tema, ya que los *animales no humanos* pertenecen al medio ambiente, por lo que su maltrato, de acuerdo a este precepto constitucional, también deberá ser sancionado.

Respecto a la legislación de aplicación general en todo el país, que regula la protección animal y el trato digno de todas las especies, se encuentran: La Ley



Dip. Raúl Ponce Elizalde

General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que determinan los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Uno de los mayores avances en el país es la prohibición del uso de animales bajo la primicia de actividades culturales y tradicionales para ser utilizados en espectáculos de esparcimiento del ser humano, considerados como actos crueles y de maltrato.

Varias entidades federativas cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal, de estas destaca que, las penas más altas para quien maltrata a un animal se dan en el estado de Puebla, con prisión que va desde los 6 meses hasta los 8 años; en Chihuahua con 6 meses hasta 7 años de cárcel y en Yucatán con 6 meses a 6 años y medio de pena. La mayoría de los estados en el territorio nacional cuenta con leyes o reglamentos de aplicación estatal en la materia, a saber:

ENTIDAD	LEYES CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
Baja California Sur	Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur.
Campeche	Ley para Protección animal.
Chiapas	Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Ley de Protección de animales de la Ciudad de México.
Coahuila	Ley de Protección y trato digno a los animales.
Colima	Ley para la Protección a animales.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

ENTIDAD	LEYES CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales en el Estado de Hidalgo.
Jalisco	Ley de Protección a Animales para el Estado de Jalisco.
Estado de México	Ley Protectora de Animales del Estado de México.
Michoacán	Ley de derechos y protección para los animales de Michoacán.
Morelos	Ley Estatal de Fauna de Morelos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Reglamento sanitario de animales domésticos de compañía.
Puebla	Ley de bienestar animal.
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal.
San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales.
Sonora	Ley de Protección a los Animales.
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados.
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales.
Tlaxcala	Ley de Protección y Bienestar Animal.
Veracruz	Ley de Protección a los Animales.
Yucatán	Reglamento para la Protección de la Fauna.
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.

Fuente: <https://serendipia.digital/datos-y-mas/leyes-contra-la-crueldad-animal-en-mexico-hasta-10-anos-de-prision/>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

Siguiendo con las legislaciones de las entidades federativas, una de las más importantes es la Ley de Protección de animales del Distrito Federal (hoy CDMX), promulgada el 26 de febrero de 2002, cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Esta legislación también ha sido pionera en la incorporación de diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la intención de avanzar en el tema del bienestar animal y estado mental de los animales; incorporando términos como “paseadores de perros”, Registro Único de Animales de la Ciudad de México (RUAC); eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal.

Las adecuaciones anteriores se ubican mediáticamente como “Ley Maple”, a raíz de que se hiciera público el caso del perrito “*Maple*”, que se hizo viral tras ser difundido por su dueña, quien, tras recibir las supuestas cenizas de su cachorro, interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México (FIDAMPU).

La dueña relata que ‘*Maple*’ fue llevado el 26 de junio de 2022 a un campamento canino, y el 8 de julio alrededor de la 1 de la mañana, le llamaron para avisarle que ‘*Maple*’ había sufrido una posible mordedura de serpiente mientras era paseado y que debido a la hinchazón que presentaba, lo mejor sería cremarlo, cuando la dueña se opuso y dijo que necesitaba ver el cuerpo para despedirse de él, la empresa



Dip. Raúl Ponce Elizalde

contratada se negó a darle la ubicación de la clínica en la que el perro había fallecido.

Es entonces cuando la dueña decidió acudir al lugar en el que estaba el campamento, en la Alcaldía de Xochimilco, sin embargo, cuando iba en camino, la empresa la llamó para citarla en el Deportivo Xochimilco y ahí le entregaron las cenizas.

En el año de 2017, destacó que la Constitución de la Ciudad de México establezca que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto, ya que son “seres *sintientes*” capaces de sentir y experimentar emociones como un ser humano. A partir de dicho suceso, fue reformado el artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en 2019, con el objetivo de reconocer a los animales como seres sintientes.

A su vez, destaca un caso suscitado en el Estado de Querétaro, donde tuvo lugar el primer juicio en materia penal por el delito de maltrato animal al responsable de envenenar a dos perros llamados *Athos* y *Tango en junio de 2021*. *Athos* era un perro de la raza “*Border Collie*” entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y *Tango*, de la raza *Yorkshire*, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10 años y medio de prisión y a pagar una multa de 2.4 millones de pesos por la reparación del daño, de los cuales, 2 millones 145 mil 479 pesos corresponden al daño por la muerte de *Athos* y 223



Dip. Raúl Ponce Elizalde

mil 548 pesos por la de *Tango*. También debió pagar una multa de 151 mil 464 pesos por hacer un daño irreparable a la sociedad.

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad, con el fin de integrar en el apartado de “Delitos contra los animales”, además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

El Estado de México cuenta con la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM), que atiende todas las denuncias de maltrato animal, que es considerado como un delito en el Estado de México. De marzo del 2022 a marzo de 2023, esta ha logrado la captura de 46 personas relacionadas con hechos delictivos de este tipo; además se han rescatado en cateos a diversas especies, en su mayoría perros.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); que en su corte del 1° de enero al 29 de mayo del 2023, reportan que ante esta Institución han sido presentadas en total 191 denuncias por el delito de maltrato animal, casi todos por ataques hacia perros.⁸

⁸ Véase: *No cesan los ataques en contra de perros en municipios del valle de México*. Disponible en <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/no-cesan-los-ataques-en-contra-de-perros-en-municipios-del-valle-de-mexico-10176051.html>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; las demarcaciones con mayor número de investigaciones son Toluca con 17; Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13. La FGJEM indicó que en el 2019 se iniciaron 879 carpetas de investigación por este delito; mil 31 en el 2020; mil 26 durante el 2021 y el 2022 cerró con mil 78. De acuerdo con la fiscalía mexiquense, algunos casos que han trascendido son:⁹

- En marzo del año 2022 fue detenido y vinculado a proceso, Adrián “N”, quien en enero de ese año acudió a un inmueble en el municipio de Timilpan, donde habría disparado en contra de tres caninos, dos de raza Beagle y uno de raza Husky, ocasionándoles la muerte.
- El 12 de mayo de 2022, un perro fue agredido por otro al exterior de un inmueble en Ecatepec, por ello, una menor de edad lo rescató, no obstante, Jesús “N” alcanzó a la niña, quien llevaba en brazos a la mascota, y lo atacó con un arma punzocortante, hasta privar de la vida al animal. En junio del 2022, Agentes de la Policía de Investigación (PDI) detuvieron al sujeto.
- Una detención más fue realizada en el municipio de Naucalpan, en septiembre de 2022, cuando elementos de la PDI ingresaron a un Centro de Reinserción Social Estatal a José Luis “N” y Gerardo “N”, investigados por su probable participación por el delito de maltrato animal en grado de tentativa, pues fueron captados por una cámara de video intentando lesionar a un canino; las imágenes fueron dadas a conocer mediante redes sociales.

⁹ Véase: *Detienen a 43 personas por maltrato animal en el Edomex*. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/detienen-a-43-personas-por-maltrato-animal-en-el-edomex-9834306.html>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

- El 13 de octubre de 2022 en un inmueble en Nezahualcóyotl, agentes de la FGJEM, personal de PROPAEM, así como Policías Municipales y de la Dirección del Medio Ambiente de ese municipio rescataron a 95 caninos, los cuales se encontraban bajos de peso, en condiciones insalubres y sin atención médica veterinaria, acreditándose el maltrato animal.
- El 11 de diciembre de 2022, la Fiscalía en conjunto con la Policía Municipal, detuvieron en un inmueble de Naucalpan a nueve personas, una de ellas de nacionalidad brasileña, realizando el hallazgo de cráneos de diversas especies animales como cabras, gallinas, serpientes, tortugas y palomas. Derivado de una denuncia ciudadana, fue ejecutada orden de cateo donde además fueron hallados recipientes con líquido hemático, probablemente de origen animal, imágenes, figuras, cajas y bolsas donde se hallaban 36 animales de diferentes especies sin vida, de igual forma fueron encontrados tres animales vivos.
- En un inmueble en el municipio de Zumpango, el 18 de enero de 2023, elementos de FGJEM y PROPAEM rescataron 38 caninos, además hallaron en el lugar 14 cadáveres, 13 cráneos y 36 restos óseos todos caninos. Los 38 animales rescatados fueron canalizados a un Centro Canino para su resguardo.
- En enero de 2023, la FGJEM obtuvo la vinculación a proceso de René “N”, José Antonio “N”, Carlos Alberto “N”, César Alberto “N”, Raymundo Jonathan “N”, Ofelia “N” y Luz Rosario “N”, detenidos por elementos de la Policía Municipal de Amecameca, luego de que vertieron diversos líquidos y restos de animales sin vida a un río, donde realizaban una práctica esotérica y arrojaban, al parecer sangre, inciensos y desechos de animales sin vida.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

- El 10 de marzo de 2023, personal de la FGJEM cateó un inmueble en el municipio de Tlanepantla de Baz, donde rescataron a 59 caninos que se encontraban en jaulas que limitaban su desarrollo, además de que no se encontraban en condiciones adecuadas para su bienestar y salud.

En estas acciones han participado elementos policiacos de los tres órdenes de gobierno, así como autoridades de la PROPAEM, quienes de manera conjunta con la FGJEM han llevado a cabo operativos, cateos y detenciones.

Además, el caso que en últimas fechas ha causado indignación es el ocurrido en Tecámac, el 28 de mayo del año en curso, cuando un sujeto identificado como Sergio “N”, tras presuntamente discutir con un hombre al interior de una carnicería, a su salida tomó a un perrito llamado *Scooby* que se encontraba sobre la banqueta y lo lanzó a un cazo con aceite hirviendo instalado al exterior de la carnicería y se fue a bordo de su automóvil.

El agresor, luego de que las imágenes se dieran a conocer mediante las redes sociales, trató de esconderse con familiares en un domicilio de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, y después fue trasladado al Penal de Chiconautla. De acuerdo al Código Penal del Estado de México, el hombre podría alcanzar hasta 6 años de prisión y el pago de una multa de 200 a 400 días de salario por haber atacado al animal y causarle la muerte¹⁰.

¹⁰ Véase: *Ingresan al penal de Chiconautla a sujeto que arrojó a un perro a un cazo con aceite hirviendo*. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/ingresan-al-penal-de-chiconautla-a-sujeto-que-arrojo-a-un-perro-a-un-cazo-con-aceite-hirviendo-10146362.html>



Dip. Raúl Ponce Elizalde

Como puede observarse, el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente en la población mexiquense, no obstante, el Estado de México aún carece de un marco jurídico adecuado que aterrice en la norma los avances conseguidos a lo largo del tiempo, propiciando la impunidad en algunas conductas que no están debidamente reguladas; por ello se hace necesario actualizar y fortalecer el marco jurídico normativo para la efectiva protección que garantice el bienestar animal.

Con la presente iniciativa, se reconoce que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual respecto a los derechos de los animales, buscando establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes que prevenga las conductas de maltrato, que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los animales y que ponga en primer lugar sus intereses.

Es importante señalar que esta iniciativa, toma como referencia el “Dictamen conjunto con modificaciones en sentido positivo, de las iniciativas con proyectos de decreto por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental, paseadores de perros, RUAC, eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal”, resuelto por el Pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 24 de mayo de 2023.

En este sentido se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; del Código Penal del Estado de



Dip. Raúl Ponce Elizalde

México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal con los siguientes objetivos específicos:

- Distinguir entre animales domésticos y de compañía, así como de los distintas clasificaciones de animales, de acuerdo con sus características;
- Crear el Padrón de Animales Domésticos y de Compañía; el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y el Padrón de Prestadores de Servicios para animales de compañía del Estado de México;
- Garantizar de forma armónica las cinco libertades de los animales en todo el cuerpo normativo;
- Fortalecer las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal;
- Establecer que se deberán emitir normas estatales para el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de animales muertos;
- Incrementar las penas por la comisión del delito de maltrato animal y zoofilia;
- Regular la prestación de servicios para animales (pensión, guardería, adiestramiento, terapia asistida, spa, gimnasia, tratamiento etológico, servicios funerarios) mediante la emisión de una clave de registro de establecimientos por parte del municipio; así como establecer la obligación de los municipios de emitir lineamientos para la prestación del servicio de paseo de animales de compañía;
- Obligar a la emisión de certificados de buena salud cuando se compre algún animal.

21

Con las presentes reformas estaremos generando un avance significativo en el perfeccionamiento y robustecimiento del marco legal respecto a la protección jurídica de los animales, con la finalidad de generar una cultura de valores y una



Dip. Raúl Ponce Elizalde

empatía de bienestar animal, reforzado con la participación de los niveles estatal y municipal del gobierno.

Esto generará un ambiente de prontitud y cercanía con la población mexiquense preocupada por el cuidado y protección de los animales, siendo este nivel de gobierno donde es posible prevenir de manera más pronta el maltrato animal, debido a la mayor cercanía del gobierno con el ciudadano.

En el Grupo Parlamentario del Partido Morena, creemos que el impulsar una legislación más estricta y efectiva que combata la impunidad y asegure que aquellos que causen daño, lesiones o sufrimiento a los animales sean castigados adecuadamente, acerca a la población y al gobierno mexiquense a alcanzar un medio ambiente sano en donde haya pleno respeto a los derechos de los animales, reconociendo a su vez las novedades en torno a los derechos de los animales no humanos, su cuidado, educación y esparcimiento.

Reconocemos a los animales como seres sintientes, cuyos derechos merecen ser protegidos, por lo que se impulsa esta iniciativa con herramientas legales que permitan un efectivo combate a cualquier tipo de maltrato hacia estos seres vivos, recogiendo la preocupación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y activistas; lo que podría generar un cambio cultural y fomentar una mayor empatía y respeto hacia los animales.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dip. Raúl Ponce Elizalde

P R E S E N T A N T E S

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo, la fracción I, II, III y IV del artículo 6.1; se reforma la fracción I y III, y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, I Octies, I Nonies, I Decies, 6 Bis, 6 Ter, 6 Quater, 6 Quinquies, I 9 Bis al artículo 6.2; se reforma la fracción II, XIII, XVI, XVII, se deroga la fracción XV y se adiciona la fracción XVIII del artículo 6.3; se reforma el artículo 6.5; se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6.8; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 6.9; se reforman la fracción II del artículo 6.10; se reforman las fracciones I, II, III, V y XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII del artículo 6.11; se adiciona el artículo 6.11 Bis; se reforma el segundo párrafo del artículo 6.13; se reforma el primer párrafo del artículo 6.14; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona una fracción V al artículo 6.18; se reforma el artículo 6.19; se reforma la fracción XII del artículo 6.23; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción XVI al artículo 6.24; se reforma la denominación del Capítulo IX; se reforman los artículos 6.28, 6.30 y 6.31; se reforma el primer y el último párrafo y se adicionan las fracciones I Bis y I Ter al artículo 6.32; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6.33; se reforma el primer párrafo del artículo 6.34; se reforma la denominación del Capítulo X; se reforma el artículo 6.36; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 6.38; se reforman los artículos 6.40 y 6.58; se adiciona el Capítulo XV Bis que comprende el artículo 6.66 Bis, y se reforma el segundo párrafo del artículo 6.71 del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:



Dip. Raúl Ponce Elizalde

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de cualquier **animal ser sintiente**, de **toda** acción de crueldad y **de garantizar su bienestar, preservación y cuidado de los** animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, **así mismo asegurar la sanidad animal y salud pública, estableciendo las bases para:**

- I. Evitar el **maltrato** y las conductas irresponsables hacia los animales, establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;
- II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de **los animales domésticos y de abasto**, impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal;
- III. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas **y de abasto** su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;
- IV. Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a **todos los** animales, controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y
- V. ...

Artículo 6.2. ...



Dip. Raúl Ponce Elizalde

- I. Animal: **Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos, considerando todas las clasificaciones que contempla la presente Ley y la demás legislación aplicable;**

- I. Bis. Animal en situación de abandono: **El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;**

- I. Ter. Animal adiestrado: **Aquel que es entrenado por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;**

- I. Quater. Animal deportivo: **Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;**

- I. Quinquies. Animal Doméstico: **El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

este para su subsistencia, siempre que no se trate de animales silvestres;

- I. **Sexies. Animal de compañía:** Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;
- I. **Septies. Animal en exhibición:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
- I. **Octies. Animal para venta:** Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;
- I. **Nonies. Animal para abasto:** todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;
- I. **Decies. Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, para la seguridad de este y el bienestar del animal, se incorpora al hábitat de la vida silvestre, al igual, sus descendientes nacidos en este hábitat;
- II. ...



Dip. Raúl Ponce Elizalde

III. Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte; y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;

IV a VI. ...

VI. Bis. Padrón de Asociaciones: Al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Federaciones relativas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto;

VI. Ter. Padrón de Prestadores de Servicios: Al Padrón conformado por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que llevan a cabo actividades como las descritas en la fracción VI Quater del artículo 6.2 de este Libro.

VI. Quater. PADYCEM: Al Padrón de Animales Domésticos y de Compañía del Estado de México;

VI. Quinquies. Prestadores de servicios: A la persona física o jurídica colectiva que, con fines de lucro, otorga servicios de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales de terapia, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios



Dip. Raúl Ponce Elizalde

funerarios o de incineración y demás relacionados con los animales de compañía.

VII. a IX. ...

IX. Bis. Unidades Municipales: A las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, a las que se refiere el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6.3. Son objeto de tutela y protección de este Libro todos los animales, tales como:

I. ...

II. Los **que se encuentran en situación de abandono;**

III a XII. ...

XIII. Los que se utilizan para detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas;

XIV. ...

XV. **Derogada**

XVI. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas;



Dip. Raúl Ponce Elizalde

XVII. Los animales domésticos; y

XVIII. Los ferales.

[...]

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de **bienestar**, trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en **este** Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

[...]

Artículo 6.8. ...

I...

II...

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales **en situación de abandono**;

IV. ...



Dip. Raúl Ponce Elizalde

V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el **PADYCEM** con la información que se recabe de la expedición de estos certificados, asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan donde se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional;

VI...

VII. Crear y operar el **Padrón de Asociaciones**, así como el **PADYCEM**; y

VIII. ...

Artículo 6.9. ...

I. Establecer, **operar** y regular **las Unidades Municipales** de su competencia;

II. ...

III. Proceder a capturar animales **en situación de abandono** en la vía pública o en el campo, respectivamente, en los términos del presente Libro y canalizarlos a **las Unidades Municipales o, en su defecto, a las asociaciones protectoras de**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

animales legalmente constituidas **con las que se tengan convenios de colaboración;** y

IV. El control de animales en situación de abandono y ferales, y la incineración de animales muertos;

Artículo 6.10. ...

I. ...

II. Dar aviso a las autoridades municipales competentes cuando la tenencia de alguna especie de **animal doméstico y/o de compañía** no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes comercialicen con animales domésticos sus productos o subproductos sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. ...

IV. ...

6.11. ...

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al **bienestar** trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Libro;



Dip. Raúl Ponce Elizalde

II. Establecer, operar y regular **las Unidades Municipales y los Consejos Municipales de Bienestar Animal** de su competencia, a los que se refieren los **artículos 124 Bis y 124 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;**

III. Proceder a capturar animales **en situación de abandono** en la vía pública en los términos de este Libro y canalizarlos a **las Unidades Municipales**, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas **en el Padrón de Asociaciones, con las que se tengan convenios de colaboración;**

IV. ...

V. Celebrar convenios de **colaboración** con los sectores social y privado;

VI a X. ...

XI. Crear y operar el padrón de Prestadores de Servicios;

XII. Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de paseo de animales de compañía.

XIII. Las demás que el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

6.11 Bis. Son obligaciones de los habitantes del Estado de México, las siguientes:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;

II. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente Código en la que incurran particulares, prestadores de servicios, profesionistas, asociaciones protectoras y/o autoridades;

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura, protección, atención y buen trato de los animales;

IV. Participar en las instancias de carácter social y vecinal que cuiden, asistan y protejan a los animales;

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación del presente Libro.

[...]

6.13. ...

La Secretaría creará el **Padrón de Asociaciones** como instrumento que permite conocer su número y actividades que realicen, así como para ser beneficiarias de



Dip. Raúl Ponce Elizalde

estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en el presente Libro conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 6.14. Los Municipios podrán celebrar convenios de **colaboración** con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en la captura de los animales **en situación de abandono** en la vía pública y los entregados por sus dueños, y remitirlos a **las Unidades Municipales** o a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el caso del sacrificio humanitario de animales siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

...

[...]

Artículo 6.18. ...

I. El **bienestar, así como el** trato digno y respetuoso a los animales en **las Unidades Municipales;**

II. El control de animales **en situación de abandono**, así como **los métodos y condiciones en que habrán de llevarse a cabo el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de** animales muertos;



Dip. Raúl Ponce Elizalde

III. ...

IV. ...

V. Las condiciones en las que deberán operar los prestadores de servicios;

...

...

6.19. Las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano con base en las disposiciones establecidas en el presente Libro en materia de trato digno y respetuoso.

[...]

6.23. ...

I a XI. ...

XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus **animales de compañía** en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y

XIII. ...



Dip. Raúl Ponce Elizalde

6.24. ...

I a VI. ...

VII. Celebrar espectáculos con animales en **espacios públicos y privados**, sin previa autorización de las autoridades competentes;

VIII a XV. ...

XVI. Negar, cobrar por ella, u omitir realizar la inscripción en el PADYCEM.

[...]

37

CAPITULO IX DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.28. Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea **un animal de compañía** está obligado a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

[...]

Artículo 6.30. Todo propietario, poseedor o encargado de **un animal de compañía** que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros será responsable del animal y de los perjuicios éste ocasione.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

Artículo 6.31. Previa venta de cualquier **animal de compañía** ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente, **así como de displasias y demás enfermedades degenerativas.**

Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de **animales de compañía** están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:

I a II. ...

II Bis. Calendario de Vacunación;

II Ter. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla. En el caso de los cachorros, se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre;

III a VI. ...

...

...

Los particulares deberán inscribir a sus **animales de compañía** en el **PADYCEM.**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

Artículo 6.33. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio **un animal de compañía** está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier **animal de compañía** está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán **el nombre del animal, la clave del PADYCEM y los datos de contacto** del propietario. En la portación de la placa se excluyen los peces de ornato y en las que sea imposible su colocación porque vaya en contra de la lógica. Asimismo, serán responsables de recoger las heces fecales de la mascota cuando transite con ella en la vía pública y depositarlas en lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su **animal de compañía** está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 6.34. Todo propietario, poseedor o encargado de **un animal de compañía** está obligado a colocarle una correa, **atada a un collar o pechera, mismos que deberán ser adecuados a su edad y tamaño, los cuales no deberán lastimarlos y deberán portarlos de manera permanente** al transitar en la vía pública y tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone, de acuerdo a las disposiciones del presente Libro y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...



Dip. Raúl Ponce Elizalde

[...]

CAPITULO X DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 6.36. Los animales domésticos **y de compañía**, abandonados, perdidos o callejeros cuyo dueño se ignore se reputarán como **animales en situación de abandono** para todos los efectos legales, y deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades en lugares adecuados o apropiados y confinados a las asociaciones protectoras de animales.

40

[...]

Artículo 6.38. El dueño podrá reclamar a su **animal de compañía** que haya sido remitida a cualquier **Unidad Municipal de Bienestar y Control Animal** dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a su captura debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante **clave y** documento expedido por el **PADYCEM** o cualquier documento que acredite la legítima propiedad, **tales como documentos de adopción, factura de la compra, cartilla de vacunación, constancia de hechos emitida por la autoridad competente, presentar evidencia fotográfica** o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota del reclamante, **debiendo realizar la inscripción al PADYCEM de manera inmediata.**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

En caso de que no sea reclamada a tiempo por el dueño las autoridades la destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales inscritas en el **Padrón de Asociaciones** correspondiente que se comprometan a su cuidado y protección o a sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario. Es responsabilidad de **las Unidades Municipales** o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

[...]

Artículo 6.40. Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene.

[...]

Artículo 6.58. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, **Unidades Municipales**, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deberán contar con la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y personal capacitado e instalaciones adecuadas.

[...]



Dip. Raúl Ponce Elizalde

CAPÍTULO XV BIS

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.66 Bis. Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro que emitan los Municipios.

Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Libro, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares que utilicen sus servicios y/o que se encuentren en el establecimiento;**
- II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;**
- III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

IV. El registro señalado en la fracción anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona tutora responsable; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;

V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;

VI. Comunicar inmediatamente a la persona tutora responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizooticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;

VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno; y

VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

[...]

6.71. ...

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. **Las Unidades Municipales** no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Capítulo IX; el tercer párrafo del artículo 48; los párrafos primero y tercero del artículo 235 Bis, y el primer párrafo del artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS, SERES SENTIENTES Y EFECTOS DEL DELITO Y POR VALOR EQUIVALENTE

Artículo 48. ...

...

...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En todo caso de animales domésticos **y/o de compañía**, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo temporal. Las personas que



Dip. Raúl Ponce Elizalde

sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

[...]

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de **tres a ocho** años de prisión y de **cuatrocientas** cincuenta a **novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Comete el delito de zoofilia quien realice actos sexuales a un animal, le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, **o que induzca al animal a proceder sexualmente con un humano**, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a **ocho** años de prisión y de **seiscientas a mil doscientas veces**



Dip. Raúl Ponce Elizalde

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones II y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 124 Bis; se reforman las fracciones I y III y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis. ...

I. ...

II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de **abandono**;

III. a V. ...

VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de **abandono**; por medio de la esterilización;

VII. Registrar a los prestadores de servicios para animales; y

VIII. Regular a los paseadores de perros.

Artículo 124 Ter. ...

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal **para ejemplares** en situación de **abandono**, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

II. ...

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía, **así como de aquellos** en situación de **abandono**, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IV a XII. ...

XIII. Crear y Operar el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Federaciones relativas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

XIV. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

XV. Implementar y administrar un registro de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al paseo de perros; y

XVI. Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en los sitios de resguardo temporal, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse.



Dip. Raúl Ponce Elizalde

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del Estado de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes, las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este Decreto.

QUINTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal deberán emitir los lineamientos e implementar el padrón de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al paseo de perros.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dip. Raúl Ponce Elizalde

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

49